JRL
R

B001003463

C. COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACION ADMINISTRATIVA
JUL 27 2010
RECIBIDO
17:33
Rúbrica

Se formulan manifestaciones en relación con la regulación identificada como "Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro". Expediente 05/1556/010710.

JAIME DANIEL MARTÍNEZ GALLARDO, en nombre y representación de **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.**, según consta en el testimonio de la Escritura de Poder 85,340 pasada ante la Fe del Licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la Notaría número 236 del Distrito Federal, mismo que se adjunta como "Anexo 1", señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3579, Torre 3, Piso 1, Colonia Tlalpan La Joya, C.P 14000, México, D.F., y autorizando para tales efectos en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho Juan José Paullada Figueroa, Gerardo del Rey López, Carlos Romero Aranda, Mariano Nava Guevara, Lizbeth Hernández García y Antonio Daniel Hernández Ruíz y, asimismo a los Pasantes en Derecho Humberto Anuar Chávez Torres, Mauricio Medina Cárdenas, Diana Elena Díaz Ocampo, Dulce María Flores González e Ivan Paullada Serrano, con el debido respeto, comparezco y expongo:

En relación con el proyecto de "Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" *(en adelante las "disposiciones")* presentada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, expediente 05/1556/010710, nos permitimos formular las siguientes manifestaciones y consideraciones relativas a la regulación que a en dicho proyecto de "Disposiciones" se comprenden en el Título III, Capítulo IV, en materia de traspaso de cuentas individuales a través de medios electrónicos.

En este sentido, se manifiesta lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 101 de las "Disposiciones" se prevé la facultad de los trabajadores de solicitar el traspaso de su cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra de su elección, a través de medios electrónicos autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En este sentido, dentro de los requisitos que se derivan de los artículos 102 y 103 de las "Disposiciones" se comprende la relativa a que el trabajador deba llenar la solicitud electrónica de Registro de Traspaso, debiendo señalar en dicha solicitud **el número de folio del Estado de Cuenta** *(número único de identificación de cada estado de cuenta del Trabajador que las Administradoras asignen en cada emisión de dicho documento)* que haya emitido la Administradora respecto de la cuenta individua del trabajador y de la cual (cuenta individual) solicite su traspaso a otra Administradora de Fondos.

AFORE AZTECA
Tu futuro con buena letra
JURIDICO

Al efecto, los citados artículos señalan lo siguiente:

"Artículo 102. Cualquier Medio Electrónico autorizado requerirá de la asistencia de un funcionario calificado por parte de la Administradora para recibir las Solicitudes de Registro y Traspaso y que el Trabajador presente la información establecida en los documentos a que se refieren las fracciones II a VII del artículo 96 anterior."

Nota: El artículo 96 de las "Disposiciones" al cual remite el artículo en comento señala en su fracción V lo siguiente:

"Artículo 96. Los Trabajadores que deseen registrar o traspasar su Cuenta Individual deberán entregar al agente promotor de las Administradoras, los siguientes documentos, según corresponda:

V.- En caso de Traspasos, original para su cotejo y copia simple del estado de cuenta con Foliode Estado de Cuenta de la Administradora en la que se encuentre registrado; dicho estado de cuenta no deberá comprender periodos de tiempo mayor a ocho meses anteriores a la fecha en la que solicita el Traspaso de su Cuenta Individual.

En caso de no presentar estado de cuenta original, el Trabajador deberá proporcionar el Foliode Estado de Cuenta del mismo que será anotado en la Solicitud de Traspaso, el cual podrá solicitarlo a las Empresas Operadoras, a través de los servicios electrónicos que para tal efecto deberán poner a disposición mediante servicios de mensajes cortos, SMS, de telefonía celular que tenga registrado con su CURP.

"**Artículo 103.** El Trabajador, a efecto de que la Administradora gestione el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, deberá llenar la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso, la cual deberá contener al menos la información a que se refiere el Anexo "A" de las presentes disposiciones generales.

Nota: El Anexo "A" de las "Disposiciones" señala en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"Anexo "A"
INFORMACIÓN QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE TRASPASO

Las Solicitudes de Registro y Traspaso deberán contener cuando menos, la siguiente información, a fin de que sirva para actualizar la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda:

I. Nombre, apellido paterno y apellido materno del Trabajador;
II. CURP;
III. NSS;
IV. Género;
V. Domicilio completo del Trabajador;
VI. Número telefónico donde se pueda localizar al Trabajador;
VII. Dirección de correo electrónico;
VIII. Folio de Estado de Cuenta;
IX. Afore Transferente;
X. Afore Receptora;
XI. Espacio para nombre, número y firma de Agente Promotor o nombre del funcionario calificado por parte de la Administradora para recibir las Solicitudes de Registro y Traspaso por Medios Electrónicos, y
XII. Espacio para firma o huella del Trabajador.

AFORE AZTECA
Tu futuro con buena fama
JURIDICO

En relación con lo anterior, mi representada se permite señalar las razones por las cuales el establecimiento del requisito de número de folio del Estado de Cuenta restringen el derecho de los trabajadores a traspasar su estado de cuenta cuando elijan realizarlo a través de medios electrónicos, no constituye un beneficio real para los trabajadores, y por el contrario constituyen una carga injustificada para los mismos.

Primer comentario:

Respecto de las disposiciones de carácter general que emita cualquier ente administrativo debe considerarse de inicio y por principio la razonabilidad objetiva o congruencia que debe tener la norma que establece un cierto requisito, obligación o parámetro en relación con el ejercicio de un derecho que se prevé a favor de los gobernados.

Lo anterior a fin de que el texto de la regulación que sea establecida por el ente público respectivo sea congruente a una situación específica o situación de hecho que se pretenda regular y más aún para que exista una justificación lógica, coherente y válida en la obligación, limitación o situación jurídica que la autoridad administrativa (en ejercicio de sus facultades reguladoras) establezcan.

En este sentido, y por lo que se refiere al traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, ya sea a través de agentes promotores o a través de medios electrónicos pudiera ser necesario o conveniente que se establezcan algunas reglas, acciones o mecanismos a fin de que se genere seguridad en los referidos trámites de traspaso de cuentas individuales. No obstante, lo cierto es que la regulación de la misma no puede llevar ni llegar al extremo de prever condiciones o requisitos excesivos e injustificados, y hasta absurdos.

Pues el establecimiento de medidas adicionales excesivas e injustificadas lejos de crear seguridad en el trabajador por cuanto al proceso de traspaso de su cuenta identificarían en realidad "cargas" adicionales innecesarias y excesivas para el mismo; en tanto que respecto de las Administradoras de Fondos para el Retiro, se estaría generando una sobre regulación que excesiva por cuanto a aspectos formales que a la postre se podrían traducir en que la voluntad del trabajador por cuanto a su intención de traspaso de su cuenta a otra administradora se vea truncado y en el peor de los casos diferido en el tiempo.

En este sentido, la manifestación de voluntad del trabajador por cuanto al traspaso de su cuenta individual de retiro se expresa con el consentimiento que otorga a través de la solicitud de traspaso que por él es firmada, ya que dicho documento es el que en términos de lo establecido en los artículos 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 41 a 43 de su Reglamento.

Para el caso se tiene que de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 103, y Anexo "A" de las Disposiciones" se comprende como requisito que debe cumplir el trabajador para efecto de la solicitud de traspaso de su cuenta individual por medios electrónicos, el relativo a que deba señalar en la solicitud electrónica de Registro de Traspaso **el número de folio del Estado de Cuenta** que haya emitido la Administradora respecto de la cuenta individua del trabajador y de la cual (cuenta individual) solicite su traspaso a otra Administradora de Fondos.

Se considera innecesario y constituye una carga obligación injustificada para el trabajador y genera una sobre regulación y complicación en el proceso de traspaso de cuentas el cumplimiento de ta

AFORE AZTECA
JURIDICO

señalamiento-requisito en virtud de que el citado estado de cuenta, de inicio, sólo lo constituye el reporte del estado que guarda la cuenta individual del trabajador así como de los recursos que en ella se tienen.

Que por sí no identifica ni constituye elemento sustancial de la voluntad del trabajador de traspasar su cuenta individual.

Menos aún el señalamiento del número de folio que correspondiera a dicho estado de cuenta en la solicitud electrónica de traspaso identifica la voluntad del trabajador de traspasar su cuenta individual.

Debiéndose considerar para ello que el conocimiento del citado número de folio no puede identificarse como un elemento que *"otorgue mayor seguridad al proceso de traspaso"* y menos aún que con motivo del señalamiento de dicho dato se pueda asegurar que el traspaso no se realice con el consentimiento del trabajador, pues lo único que se obtiene por el trabajador en cuanto al conocimiento de citado número de folio lo sería precisamente eso, es decir, que conozca tal número, lo cual no implica que su señalamiento en la solicitud electrónica que presente el trabajador se traduzca en un método o mecanismo de control respecto del proceso o trámite de traspaso en cuanto a la voluntad del trabajador de realizar dicho traspaso.

Amén de que resulta por demás lógico y claro que si el trabajador tiene la intención de cambiar de administradora de fondos, y realizar su traspaso por vía electrónica, previamente para ello habría tenido que conocer qué administradora es la que tiene su cuenta individual, pues no resultaría viable ni coherente bajo una sana lógica que se pretenda realizar un cambio sin saber de dónde a donde se va, con quien se está y con quien se va a estar.

Lo injustificable e innecesario del señalamiento del número de folio del estado de cuenta que emita la Administradora que administrara su cuenta individual y de la cual pretende cambiarse el trabajador , se deriva además por el simple hecho de que conforme al propio contenido de los artículos 102 y 103 y Anexo "A" de las "Disposiciones" ya se comprende el requisito de que el trabajador presente el **"Documento de Rendimiento Neto de Traspasos"**, el cual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º, fracción XLVII de las "Disposiciones" en comento, se constituye como *"el documento en el cual consten el Índice de Rendimiento Neto, el rendimiento de gestión y la comisión vigente de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda de acuerdo con la edad del Trabajador a la fecha de la firma de la Solicitud de Registro o Traspaso, su periodo de vigencia y la demás información que la Comisión estime conveniente"*, el cual tendrá una vigencia un mes a partir de su obtención y que comprende los rendimientos netos, de gestión y comisiones de todas las Administradoras de Fondos.

En este sentido, si a través del *documento de rendimiento neto* en comento que es expedido por la Empresa Operadora de Datos Nacional SAR, y que debe ser presentado por el trabajador al momento de realizar su traspaso por medios electrónicos, se contiene la información de rendimientos netos de todas las administradoras de acuerdo con la edad del trabajador, entonces resulta por demás claro que resulta por demás innecesario y constituye un requisito o carga por demás injustificado el que el trabajador deba señalar en su solicitud electrónica de traspaso el número de folio del estado de cuenta que hubiere emitido la Administradora de Fondos que administra la cuenta individual de la cual se pretende cambiar el trabajador.

AFORE AZTECA
Tu futuro con buena letra
JURIDICO

No debiéndose pasar por alto que para efectos de la solicitud de traspaso que formule el trabajador el aspecto toral que debe considerarse lo es la manifestación cierta y libre del trabajador, siendo que para el caso la misma se plasma en la "solicitud de traspaso" y que puede desprenderse además de los requisitos que se señalan en las fracciones II a IV, VI y VII del artículo 96 de las "Disposiciones", sin que sea válido que el ejercicio y expresión de voluntad injustificadamente se encuentra sometida o condicionada en un aspecto netamente formal y no de fondo, al señalamiento del número de folio del estado de cuenta.

Amén de que conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 103 de las "Disposiciones" en comento, se establece que "Las Administradoras al momento de recibir la información conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberán obtener una fotografía digital, de frente del Trabajador, misma que se agregará a su expediente", es decir prevén la necesidad de que se obtenga fotografía digital del solicitante, lo que aunado con las firmas, impresión del nombre del solicitante por escrito y señalamiento por parte de éste en forma manuscrita de las "leyendas" que se comprenden en las fracciones II y III del artículo 96 de las propias "Disposiciones" dan lugar a que, por un lado, exista certeza de la expresión de la voluntad del solicitante, y por otro, acrediten que el requisito de señalamiento del número de folio del estado de cuenta en la solicitud electrónica de traspaso sea por demás excesiva e injustificada.

Conforme a lo anterior, el punto materia de los comentarios respecto de los artículos de las "Disposiciones" antes señaladas, lejos de generar un beneficio en la regulación de materia de los sistemas de ahorro para el retiro, vienen a entorpecer en perjuicio de un derecho de los trabajadores el ejercicio del derecho de traspaso que tienen.

Segundo comentario.

Lo excesivo e injustificado del requisito-obligación de que el trabajador deba señalar el número de folio del estado de cuenta no se desvirtúa por el hecho de que conforme al artículo 96, párrafo quinto de las "Disposiciones" en comento se prevea que el trabajador podrá conseguir su folio a través de un servicio de enviar un mensaje vía SMS a Procesar para que validando el propietario y registro del teléfono ante la RENAUT, Procesar regrese vía SMS el número de folio.

Pues para el caso, tal "mecánica" lejos de facilitar la intención del trabajador de traspasar su cuenta individual a través de medios electrónicos, entorpece y complica la intención de traspaso, ya que de inicio el trabajador deberá realizar actos adicionales para efecto de obtener un dato que como requisito se establece para la procedencia de la solicitud de traspaso.

Pero además sujetando al trabajador interesado a que (i) cuente con CURP, (ii) que cuente con un equipo (teléfono celular) con el cual pueda enviar el Mensaje SMS, (iii) que cuente dicho equipo en el momento en que realiza su solicitud; (iii) que el equipo esté registrado en el RENAUT y con su CURP.

En este sentido, lejos de que la regulación que establece la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro constituya un aspecto de desregulación en beneficio de los usuarios, constituye una sobre regulación y complicación en el proceso de traspaso.

Debiéndose tomar en consideración en adición a lo antes señalado los siguientes aspectos:

AFORE AZTECA
Tu futuro con buena fama
JURIDICO

No todos los trabajadores reciben su Estado de Cuenta, incluso muchos ni siquiera saben en qué Afore se encuentran.

En efecto, la no recepción por parte de los trabajadores sería un aspecto que sería atribuible por un lado a la Administradora de Fondos en la cual se encuentren ya sea porque no los envíen o los envíen erróneamente, o bien porque por causas ajenas a la misma, tal estado de cuenta no fuera entregado al trabajador.

Ante tales eventualidades, resulta claro que el establecimiento de la obligación-requisito de que en la solicitud electrónica de registro se comprenda el número de folio del estado de cuenta, lejos de generar una desregulación en beneficio del sistema y de los trabajadores, en realidad constituye un inconveniente ajeno al trabajador por cuanto al derecho de traspaso que tiene consagrado, y que repercute en forma negativa respecto de la Administradora de Fondos que sería la receptora de la cuenta individual, pues no obstante que el trabajador pretendería el traspaso de su cuenta a la misma, tal operación no podría efectuarse.

Tercer comentario.

Lo injustificado y excesivo de la regulación establecida en las "Disposiciones" que nos ocupan, se actualizaría bajo la consideración de que al establecerse de manera expresa requisitos específicos y determinados a cumplirse respecto de la solicitud de traspaso a través de medios electrónicos, se impide el que la Administradora de Fondos pueda aplicar mecánicas y procedimientos que resulten de mayor certeza y confiabilidad en cuanto a la identidad del trabajador solicitante del traspaso y que tienen como fin la seguridad en la expresión de la voluntad del trabajador en cuanto a su decisión de traspaso de su cuenta individual.

En efecto, Afore Azteca ha solicitado a la CONSAR se permita la aplicación de procesos y sistemas de identificación del trabajador mediante la aplicación de tarjetas de crédito o débito expedidas por instituciones bancarias y con confirmación por parte de PROSA, como medio de identificación de la identidad y voluntad del solicitante en los procesos electrónicos de traspaso, considerando para ello que la aplicación de tales medios constituye un elemento que genera certeza en cuanto al portador del mismo y en cuanto a su identidad, pues resulta poco probable que alguien tenga y haga uso de tales medios si no es el titular de los mismos, y más aún para efecto de un trámite de traspaso de cuenta individual.

Para el caso, el hecho de que la regulación contenida en las "Disposiciones" que nos ocupan no prevea la posibilidad de aplicación de esquemas de seguridad diversos y con mayor eficacia que los que refieren las normas en cuestión, implica el que se genere una afectación en la elaboración de procedimientos y sistemas que en cuanto a su fin generan certeza en la identificación de la voluntad del solicitante del traspaso.

En este sentido la regulación contenida en las "Disposiciones" en comento, al ser limitativas genera la imposibilidad de aplicación de medios que para el caso son menos rigurosos, pero más confiables en cuento a la certeza de la voluntad de traspaso por parte del trabajador solicitante.

AFORE AZTECA
Tu futuro con buena letra
JURIDICO

Por lo expuesto.
A Usted **C. COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**, atentamente se solicita:

UNICO.- Tener por presentado al suscrito con la representación antes señalada, fomulando las observaciones descritas en el presente documento, sobre la regulación en materia de traspaso de cuentas individuales a través de medios electrónicos que se comprende en las "Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" presentadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2010.

JAIME DANIEL MARTINEZ GALLARDO

AFORE AZTECA
Tu futuro con buena tinta
JURIDICO

INSTRUMENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA. ---------- ADGV
LIBRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES. ---------- XBG
FOLIO CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ---------- sdr rse

---- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a diez de septiembre de dos mil nueve. ----------

---- En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, como su titular, y **ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la **notaría doscientos treinta y seis**, como asociado. ----------

---- Yo, el **segundo** notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LOS PODERES que se contienen en la siguiente ----------

---------- CLÁUSULA ÚNICA: ----------

---- El señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere al señor JAIME DANIEL MARTÍNEZ GALLARDO, los poderes siguientes: ----------

---- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del dos mil quinientos ochenta y siete, en lo conducente, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. Por ello, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:----------

---- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.----------

---- II.- Para absolver y articular posiciones.----------

---- III.- Para recusar.----------

---- IV.- Para transigir. ----------

---- V.- Para comprometer en árbitros. ----------

---- VI.- Para presentar, ratificar y continuar en todas sus etapas denuncias y querellas en materia penal, así como coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.----------

---- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO A SER EJERCITADO EN ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado tendrá facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. ----------

---- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO A SER EJERCITADO EN ASUNTOS ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta

y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de la ley federal o local donde se ejercite este poder. ----------

- - - - D).- PODER ESPECIAL, tan amplio como en Derecho se requiera, para que el apoderado en representación de la sociedad poderdante, atienda y continúe con todo lo relacionado a requerimientos, quejas y reclamaciones tramitadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en cualquier instancia de las mismas, así como para que formule, presente y ratifique denuncias ante el Ministerio Público por robo de activos de la poderdante y recupere la posesión de los mismos ante cualquier autoridad judicial o administrativa competente, sea federal, estatal, municipal o local. ----------

- - - - E).- PODER ESPECIAL, tan amplio como en Derecho se requiera, para que el apoderado en representación de la sociedad poderdante, realice cualquier trámite para la obtención, renovación, recuperación de licencias, permisos, avisos de funcionamiento de las sucursales, así como para la obtención de licencias o permisos para la puesta, utilización, continuidad de anuncios luminosos en sus diversos tipos en las sucursales, y de igual forma realice únicamente trámites ante autoridades competentes que se requieran en materia de protección civil necesarios para el legal funcionamiento de las mismas; y ----------

- - - - F).- PODER ESPECIAL, tan amplio como en Derecho se requiera, para que el apoderado en representación de la sociedad poderdante, realice cualquier trámite en relación a los automóviles, motocicletas y cualquier vehículo automotor propiedad de la sociedad poderdante, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa, podrá acreditar ante las autoridades administrativas o judiciales, federales o locales, ante agentes del Ministerio Público, federales o locales, y ante particulares, la propiedad de los automóviles, motocicletas o cualquier vehículo automotor propiedad de la sociedad, así como realizar todos los actos que se requieran para obtener la devolución de dichos bienes, que por cualquier razón estén en poder o custodia de las citadas personas o autoridades, y realizar ante las autoridades competentes los trámites necesarios para el emplacamiento o reemplacamiento de los vehículos automotores propiedad de la sociedad poderdante.----------

- - - - Los poderes a que se refieren los incisos D), E) y F) anteriores, no obstante ser especiales en cuanto a su objeto son amplios en cuanto a facultades se refiere, pues se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley y que al caso les fueren aplicables en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejerciten. ----------

- - - - El apoderado queda facultado para llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos que se requieran para alcanzar el objeto de los poderes conferidos. Dichas facultades el apoderado las ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local. ----------

--- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL -----

- - - - En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el solo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: ----------

- - - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

- - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

- - - - El señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ está facultado para el otorgamiento de esta escritura porque en asamblea general ordinaria de accionistas de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le fueron conferidos los poderes que en este acto ejercita. Acredita su personalidad con la escritura ochenta y un mil doscientos sesenta y seis, de quince de febrero de dos mil ocho, de este protocolo y ante mí, e inscrita en el folio mercantil número trescientos un mil setecientos ochenta y siete del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el catorce de febrero de dos mil ocho, por la que se acordó entre otros, conferir al compareciente los poderes que constan en lo que de dicho instrumento transcribo a continuación: ----------

- - - - "...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de febrero de dos mil ocho, que tomó entre otros acuerdos ...otorgar poderes, lo que a solicitud del señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ, delegado especial de la mencionada reunión, tiene lugar de conformidad con los apartados de declaraciones y cláusulas que a continuación se detallan: - ...DECLARÓ EL COMPARECIENTE - UNO.- CONSTITUTIVA.- Que por escritura sesenta y ocho mil seiscientos diez, de diez de diciembre de dos mil dos, de este protocolo, ante el señor licenciado Héctor Trejo Arias, titular de la notaría doscientos treinta y cuatro del Distrito Federal, por convenio de suplencia celebrado con su titular señor licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, e inscrita en el folio mercantil trescientos un mil setecientos ochenta y siete del Registro Público de Comercio de esta ciudad, se constituyó "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, y el siguiente objeto: a) Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; b) Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes aplicables, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias; c) Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas; d) Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público; e) Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión especializadas de

fondos para el retiro; f) Abrir cuentas en una institución para el deposito de valores, en la que se depositarán los títulos de las acciones que adquiera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere, así como las de los trabajadores registrados en la sociedad; g) Adquirir acciones representativas del capital fijo de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre; h) Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre; i) Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorice, retiros programados; j) Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; k) Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; l) Adquirir, arrendar y por cualquier otro título poseer, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto de la sociedad; y m) En general, celebrar toda clase de contratos, ejecutar y realizar las operaciones civiles o mercantiles que permita la Ley.- De segundo testimonio que de dicha escritura tuve a la vista, transcribo lo siguiente: - "... ESTATUTOS... ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La autoridad suprema de la sociedad estará investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, misma que podrá adoptar toda clase de resoluciones, las cuales serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo en el caso de los derechos de minorías previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ...".- DOS.- REFORMA DE ESTATUTO.- Que por escritura sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de trece de mayo de dos mil tres, de este protocolo, ante su titular señor licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, e inscrita en el folio mercantil trescientos un mil setecientos ochenta y siete del Registro Público de Comercio de esta ciudad, "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de sus accionistas, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil tres, formalizó entre otros acuerdos, reformar el artículo décimo tercero de sus estatutos sociales.- TRES.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura setenta y un mil diecisiete, de dieciséis de enero de dos mil cuatro, de este protocolo, ante su titular señor licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, e inscrita en el folio mercantil trescientos un mil setecientos ochenta y siete del Registro Público de Comercio de esta ciudad, "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de sus accionistas, celebrada el primero de diciembre de dos mil tres, formalizó entre otros acuerdos aumentar su capital social en la parte fija a la suma de noventa y cinco millones setecientos cuarenta y siete mil pesos, moneda nacional, representado por noventa y cinco mil setecientos cuarenta y siete acciones, con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una de ellas y al efecto reformar el artículo séptimo de sus estatutos sociales.- ...CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, de veintitrés de mayo de dos mil siete, del protocolo de la notaría doscientos veintisiete, ante su titular señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, e inscrita en el folio mercantil trescientos un mil setecientos ochenta y siete del Registro Público de Comercio de esta ciudad, "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de sus accionistas, celebrada el primero de diciembre de dos mil tres, formalizó entre otros acuerdos reformar los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y trigésimo de sus estatutos sociales.- SEIS.- CAPITAL SOCIAL AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Que el

capital social de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte variable, ha sido objeto de variaciones, cuyo resultado al momento de la celebración de la asamblea cuya acta es objeto de la presente protocolización, se refleja en el cuadro accionario que se relaciona en dicha acta.- SIETE.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Que en esta ciudad el día catorce de febrero de dos mil ocho, los accionistas de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron la asamblea general ordinaria por la que se levantó el acta que el compareciente me ha exhibido en seis fojas útiles, escritas por uno sólo de sus lados y que protocolizo, y al efecto la agrego al apéndice correspondiente con el número "UNO" y la transcribo a continuación: - "En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 9:00 horas del día 14 de febrero de 2008, se reunieron en el domicilio social de AFORE AZTECA, S.A. DE C.V., los accionistas de la misma con objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron previamente convocados por citación personal.- De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea por designación unánime de los presentes y en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, la señora licenciada Norma Lorena Contreras Cordero y actuó como Secretario el licenciado Gabriel Roqueñí Rello, quienes aceptaron y protestaron los cargos conferidos, estuvo presente el señor licenciado Miguel Peláez Abrego, fue citado el comisario de la sociedad.- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó escrutadores, quienes a su vez fungieron como testigos, a los señores licenciados Miguel Ángel Casas Ramírez y Jorge Erick Unibe Aranda, quienes aceptaron su nombramiento y certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de AFORE AZTECA, S.A. DE C.V., de la siguiente forma: - ...En virtud del informe de los escrutadores el Presidente manifestó que por estar representada en este acto la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la sociedad, declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en la misma se tomen, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo el siguiente: - ORDEN DEL DÍA - ...II. ...OTORGAMIENTO DE PODERES; - III. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA; Y - IV. REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Los presentes aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto, por lo que se procedió a su desahogo en los siguientes términos: - ...II. PROPUESTA PARA ...OTORGAMIENTO DE PODERES; ...Acto seguido, la Asamblea propone que debido a lo anteriormente señalado, se le otorguen al señor licenciado Sergio Eduardo Gordillo Martínez como apoderado grupo "B", los siguientes PODERES: - a) Para que lo ejercite individualmente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter

meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales.- b) Para que lo ejercite individualmente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- c) Para que lo ejercite individualmente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y, actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.- Las facultades conferidas incluyen expresamente el poder legal suficiente para representar y obligar a "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al cumplimiento de los acuerdos derivados de las reclamaciones presentadas a través de la unidad especializada prevista por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros así como respecto a las reclamaciones que se tramiten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con la ley mencionada.- d) Para que lo ejercite conjuntamente con cualquier otro apoderado del grupo "A", PODER PARA OTORGAR,

SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER, y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO y OPERACIONES DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el articulo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e) Para que lo ejercite según pueda o deba ejercitarlo en lo personal, FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS.- Por lo que, los presentes adoptaron unánimemente las siguientes: - RESOLUCIONES - ...II.- "SE RESUELVE, otorgar en favor del señor licenciado Sergio Eduardo Gordillo Martínez, los poderes antes mencionados.- III. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA.- Respecto del quinto punto del orden del día, el Presidente propuso a los presentes la designación de los señores licenciados ...Sergio Eduardo Gordillo Martínez, ...para que acudan indistintamente ante el notario público de su elección a protocolizar la presente acta; y en general para que realicen cualesquier otro acto necesario o conveniente, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento a las resoluciones antes adoptadas.- IV. REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- En uso de la palabra, el Secretario dio lectura al Acta de la presente Asamblea la cual fue aprobada unánimemente por los presentes, autorizándose para que sea firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores, y quienes quisieron hacerlo.- LIC. NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO.- PRESIDENTE.- Firma.- LIC. GABRIEL ROQUEÑÍ RELLO.- SECRETARIO.- Firma.- ESCRUTADORES - LIC. JORGE ERICK UNIBE ARANDA.- Firma.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CASAS RAMIREZ.- Firma.- LIC. MIGUEL PELÁEZ ABREGO.- Firma."- ...C L Á U S U L A S - PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar, a solicitud y rogación expresa y en todo caso específica del señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ, delegado especial de la asamblea general ordinaria de accionistas de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de febrero de dos mil ocho, - A).- Queda protocolizada el acta de dicha reunión, transcrita en el apartado siete de los de declaraciones de este instrumento y que se tiene por reproducida en la presente cláusula como si literalmente se insertase.- B).- En términos del acta materia de la presente protocolización.- ...c).- El señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ es apoderado de la indicada sociedad, con la suma de poderes que se indican en el acta protocolizada, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si literalmente se insertase.- ...YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: - ...II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito; además, todas las declaraciones del compareciente en que se menciona un antecedente instrumental, coinciden con documentos que tuve a la vista en los que así constan, sin más salvedad que la que expresamente haya yo hecho en cada caso.- ...". ----------

- - - - Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en lo conducente el documento indicado. ----------

- - - - Agrega el compareciente que la personalidad con que se ostenta está vigente en sus términos, que su representada tiene capacidad legal y que no tiene participación extranjera en su capital social. ---

---------- SEÑALAMIENTOS REGISTRALES ----------

- - - - Los poderes conferidos en este instrumento no se inscriben en el Registro Público de Comercio, porque el actual artículo veintiuno del Código de Comercio no los señala como inscribibles. La opción a que se refiere la fracción séptima del primer precepto indicado, podrá llevarse a cabo a partir de que

opere el comercio y la consulta electrónicos señalados en dicha fracción y sólo para esos efectos. Además, como tal opción excluye cualquier obligación, optar por no inscribir a nadie perjudica amén de que nadie puede exigir válidamente la inscripción. ----------

- - - - POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, casado, licenciado en Derecho, y con domicilio en el primer piso de la torre tres del inmueble número tres mil quinientos setenta y nueve, de la Avenida Insurgentes Sur, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, en esta ciudad.----------

---------- DESCARGO DE NOTAS ----------

- - - - De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". ----------

---------- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

- - - - I.- Que conozco al compareciente y lo estimo con capacidad legal. ----------

- - - - II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista; y ----------

- - - - III.- Que respecto a este instrumento y en relación con el compareciente: ----------

- - - - A).- Le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito; ----------

- - - - B).- Le fue leído íntegro y se lo expliqué; ----------

- - - - C).- Lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; ----------

- - - - D).- Expresó su comprensión plena respecto de todo ello; y ----------

- - - - E).- Lo otorga al manifestar su conformidad con éste y lo firma ante mí, el día diez del mes de su fecha, acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, desde luego.- DOY FE. ----------

- - - - SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ.- Firma. ----------

- - - - ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS.- Firma.- El sello de autorizar. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL APODERADO, SEÑOR JAIME DANIEL MARTÍNEZ GALLARDO, PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. ----------

EXP. 09_1946